



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como son punales, Espadas, Navajas, cuchillos, pirolos, Carabinas, ni otras semejantes, de la pena de Impugnación en días pragmáticos, el plebeyo de los años de Paraxay, y el noble de la ciudad, ni tampoco de noche, ni en aduana, en cuadrillas de los señores, arriba ni en un en las Iglesias con el pelo arado, ni Confesiones, ni que otra cosa pongan, dentro de otras Iglesias, ni acompañen a personas de noche, ni vayan con ellas a el Rio, ni a otras partes, pena de seis meses más, al que lo hiciere, por cada vez que se aprehieren, y reincidiendo al que aya lugar por Dios, por lo que mira a la pena de Confesión de su fechoría, que de la pena anterior en sus penas para la Confesión, Confesión y de la misma suerte se impone la misma pena, al que se oír contrariar en el mismo, enano y Molinos, para andar las calles de la Villa de la noche, en adelante el verano y en el invierno, al que padece, no dando pena de Sanfesion que vaya a dependiéndose que le previene con la misma aplicación.

Justos Huoneros, Jaber negros y Molinos, ni casan en sus Casas Bagabundo, ni hambres de la pena y lo que le fueren dalgan de esta Villa y de otros de otros de tener pena de cien años y de perder de al de mas que aya lugar de Dios, siendo de la aplicación de otros señores, y de no Comendados el dos quanta un, Merced para prober de Peñedro, pena de Incursión en el mismo Delito que otros Bagabundo, y que fenece en otros señores Gobernadores y Molinos, las Ofendidas, hechas en la de esta Villa, ni cuando Ceder, Gallinas ni otras cosas, pena de perdida y de seis meses más aplicados conforme a Dios, y que los habi fadores de esta Villa que tubieren exercitadas en las calles, entradas y salidas de ella, los baguen des conrado, desando limpios los dichos conde an un